

Sustituyen el artículo 42o. y 3er. párrafo del art. 53o. del DL 21789

DECRETO LEY N° 22337

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO LEY SIGUIENTE:**

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente desligar el derecho preferencial a dividendos de los titulares de acciones laborales y el derecho al rendimiento fijo anual de los certificados provisionales de participación patrimonial contemplados en el Decreto Ley 21789, del interés legal regulado en el Código Civil, por tratarse este último de un interés moratorio no pactado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Sustitúyese el artículo 42° del Decreto Ley 21789 por el siguiente:

"Artículo 42.— Las Acciones Laborales confieren a sus titulares, el derecho a participar en los dividendos a distribuir, de acuerdo a su valor nominal, al igual que las acciones representativas del Capital Social. Constituyen una cuenta patrimonial de la empresa.

Las Acciones Laborales tendrán derecho a una distribución preferencial de dividendos hasta el equivalente al 5%, siempre que las utilidades de la empresa alcancen a cubrir el monto resultante".

Artículo 2°— Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 53° del Decreto Ley 21789 por el siguiente:

"Los certificados provisionales de participación Patrimonial tendrán un valor nominal de cien (100) soles oro cada uno, dando derecho a un rendimiento fijo anual del 5% y su vencimiento se produce al ser redimidos por la empresa en la forma señalada en el párrafo anterior. La empresa aperturará una Cuenta por la emisión de Certificados Provisionales de Participación Patrimonial".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

Dr. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Noviembre de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., OSCAR MOLINA PALLOCCHIA.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Contralmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI.